

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de julio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	UNIDAD RESIDENCIAL SENDERO DE LOS BERNAL PH
Demandado	DIANA MARIA RESTREPO ORTIZ
Radicado	05001 40 03 028 2022 00737 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda ejecutiva singular (mínima cuantía) instaurada por **UNIDAD RESIDENCIAL SENDERO DE LOS BERNAL PH** a través de su representante legal y por conducto de apoderada judicial, en contra de **a DIANA MARIA RESTREPO ORTIZ**, se INADMITE, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. De acuerdo al artículo 82 del C.G.P., se servirá adecuar el hecho Tercero, indicando de cada cuota desde qué fecha hasta qué fecha se está cobrando el interés moratorio.
2. Remitirá el certificado de existencia y representación de la copropiedad "UNIDAD RESIDENCIAL SENDERO DE LOS BERNAL-Propiedad Horizontal" vigente, ya que el aportado es del año 2015.
3. Conforme al Art. 245 ibídem, afirmará que las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados como base de recaudo con la demanda, están bajo su custodia, o en caso contrario expresará en poder de quién se encuentran.
4. De conformidad al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aportará el respectivo documento proveniente de la demandada DIANA MARIA RESTREPO ORTIZ (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obren los correos electrónicos de él, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de dicho email sí corresponda al ejecutado señalado.
5. Indicará si los incrementos realizados en las cuotas de administración para el año 2020, se efectuaron acatando los parámetros establecidos en el art. 9 del Decreto 579 de 2020.
6. Dará aplicación a lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 7 del decreto 579 de 2020, respecto de los intereses de mora solicitados, para las cuotas de

administración generadas entre los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020.

7. En concordancia con el artículo anterior, especificará la suma pretendida en el numeral primero a la mora de cuales meses corresponde.
8. Indicará si la dirección física y electrónica citada para la parte ejecutante, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ibidem.
9. Se servirá aportar el Derecho de petición que fue remitido a DATA CREDITO solicitando la información que requiere en el cuaderno de medidas y la respuesta por ellos aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e18746bd165af602e555f0b7ed549e0c26dc222029d49fabaedef1110eb5b7**

Documento generado en 11/07/2022 07:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>